

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
Servicio Nacional del Trigo.—Jefatura provincial de León.—Anuncio.

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo, en uso de las atribuciones que se le confieren por la vigente Ley de la Jefatura del Estado de 30 de Junio del corriente año y a propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien considerar autorizados para trabajar en régimen de cartillas de maquila los molinos enclavados en los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, los que, desde esta fecha

pueden reanudar sus actividades industriales con sujeción siempre a lo dispuesto por este Organismo sobre molturación de cereales panificables en molinos maquileros.

Los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos que se reseñan, cuidarán de que en cada uno de los molinos que se indican se dejará funcionando un solo par de piedras, precintándose las restantes en aquellas industrias que tengan más de un par de piedras destinadas a la molturación de trigo. Desprecintando igualmente los aparatos de cernido y limpia y dejando en funcionamiento las destinadas a la molturación de cereales y legumbres de piensos.

A los efectos del apartado 2.º de la circular de esta Jefatura de fecha 15 de Julio del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en su número 166 de fecha 28 del mismo mes, todos los Ayuntamientos que por la presente disposición pueden efectuar las molturaciones del trigo y centeno reservado para su necesidades en régimen de cartillas de maquila, deberán remitir a esta Jefatura provincial las declaraciones juradas de cosecha, rentas o iguales, modelo C-1 o C-1R, por

duplicado, a medida que éstas vayan siendo cubiertas, para devolverlas rápidamente debidamente autorizadas, con objeto de que los beneficiarios de las mismas puedan efectuar sus molturaciones de acuerdo con las cantidades que a cada uno le corresponda en virtud del artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941.

Dichas declaraciones deberán venir firmadas por los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos reseñados, con el V.º B.º del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., según instrucciones del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo para aplicación del referido Decreto.

A todas las declaraciones que se remitan deberán acompañar las correspondientes cartillas de racionamiento de pan, para cortar los cupones que corresponda.

Trasladamos a los propietarios o arrendatarios de los molinos maquileros a que afecta esta disposición a nuestra circular de referencia, a todos los efectos, cuyo apartado primero queda rectificado con la relación de los Ayuntamientos que siguen:

Relación que se cita

Albares de la Ribera
 Alija de los Melones
 Almanza.
 Balboa
 Benuza
 Boca de Huérgano
 Boñar
 Cabrillanes
 Campo de la Lomba
 Canalejas
 Cándin.
 Carracedelo
 Carrocera
 Carucedo
 Castrilló de Cabrera
 Castrillo de la Valduerna
 Castroalbón
 Castrocontrigo
 Castropodame
 Castrotierra
 Cimanes del Tejar
 Corullón
 Crémenes
 Cubillas de Rueda
 Destriana
 Folgoso de la Ribera
 Garrafe de Torío
 Igüeña
 Láncara de Luna
 Laguna de Negrillos
 La Robla
 Las Omañas
 La Vecilla
 La Vega de Almanza
 Los Barrios de Luna
 Lucillo
 Luyego
 Llamas de la Ribera.
 Matallana
 Oencia
 Paradaseca
 La Pola de Gordón
 Pozuelo del Páramo
 Prioro
 Puebla de Lillo
 Fuente Domingo Flórez
 Quintana y Congosto
 Renedo de Valdetuéjar
 Reyero
 Riello
 Rioseco de Tapia
 Salamón
 San Emiliano.
 San Esteban de Nogales
 Santa Colomba de Curueño.
 Santa María de Ordás
 Sobrado
 Soto y Amio.
 Toreno
 Valdepiélago

Valdepolo.
 Valderrueda
 Valdesamario
 Vallecillo
 Valdevimbre
 Vegacervera
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarce
 Vegamián
 Vegaquemada
 Vegas del Condado
 Villablino
 Villafranca del Bierzo
 Villagatón
 Villamartín de Don Sancho
 Villamizar
 Villasabariego
 Villaselán
 Villaverde de Arcayos
 Villazanzo de Valderaduey

Asimismo quedan autorizados los pueblos y Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para efectuar las molturaciones de las cantidades de trigo, maíz y centeno, reservadas para su consumo, de acuerdo con lo autorizado, en régimen de cartillas de maquila y en los molinos que se indican. Debiendo de enviarnos los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, las declaraciones juradas de cosecha, rentas o igualas, según se indica en el caso precedente, para proceder por esta Jefatura de idéntica manera con objeto de que los titulares de las mismas puedan efectuar sus molturaciones con la menor pérdida de tiempo.

2.ª relación que se cita

Ayuntamiento de Villadecanes y sus anexos, que pueden efectuar sus molturaciones en los molinos del Ayuntamiento de Carracedelo o en los de Corullón, según emplazamiento de los pueblos.

Ayuntamiento de Borrenes y sus anexos, San Juan de Palueza, Rioferreiro, Paradesa de Muces, Villavieja y Voces del Ayuntamiento de Priaranza y Ferradillo, del de San Esteban de Valdeza, que pueden efectuar sus molturaciones en los molinos del Ayuntamiento de Carucedo.

Los pueblos del Ayuntamiento de Villadecanes, pueden efectuar sus molturaciones en los molinos del de Corullón.

Los de La Antigua, en los de La-

guna de Negrillos o los de Pozuelo y los de Zotes del Páramo en los de Laguna de Negrillos.

Los pueblos de Villar de Ciervos Valdemanzanas, del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, pueden efectuar sus molturaciones en los molinos maquileros de Lucillo.

Los de Ayuntamiento del Rodiezmo, pueden molturar en los molinos maquileros del de Pola de Gordón.

Los del Ayuntamiento de San Adrián del Valle y los pueblos de Grajal de la Ribera, La Antigua, Cazanuecos y Audanzas del Valle del Ayuntamiento de La Antigua, pueden efectuar sus molturaciones en los molinos de Pozuelo del Páramo.

Los del Ayuntamiento de Fresnedo pueden hacerlo en los molinos del de Toreno del Sil, Los de Joarilla de las Matas y Castrotierra, en los del de Vallecillo.

Los del Ayuntamiento de Ardón, en los del de Valdevimbre.

Los de los Ayuntamiento de Fabero, Valle de Finolledo y Berlanga, en los molinos maquileros de Vega de Espinareda.

Los del Ayuntamiento de Trabadelo, pueden molturar indistintamente en los del de Villafranca del Bierzo, o en los de Vega de Valcarce y los del Ayuntamiento de Castromudarra, en los del de Villamartín de Don Sancho.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta esta disposición.

León a 24 de Septiembre de 1941.

—El Jefe provincial, P. A.: G. Argüello,

DISTRITO MINERO DE LEÓN*Proyectos de labores*

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 13 del corriente, fueron publicadas las normas dictadas por la Superioridad, para formular el plan de labores mineras dispuesto por la Orden Ministerial del 10 de Septiembre de 1940.

Estos proyectos de labores, para el año 1941, deben ser presentados por los explotadores en la Jefatura de Minas antes del 1.º de Noviembre y únicamente por causas debidamente justificadas podrá la Jefatura autorizar la admisión de proyectos

hasta el día 10 de Noviembre, y, pasada dicha fecha, se cerrará el plazo de admisión y se notificará inmediatamente a cada uno de los productores que no hubiesen cumplido aquel precepto, que por los Ingenieros del Servicio Oficial de Minas se procederá a formular el proyecto ordenado, a costa del productor respectivo, a cuyo efecto habrá éste de consignar en la Jefatura, en el plazo no mayor de ocho días, el importe del presupuesto de gastos a que este servicio diera lugar, importe que simultaneamente se le comunicará en la misma notificación con arreglo a las normas reglamentarias.

A parte de que dicho plan de labores esté formulado con arreglo a las normas publicadas en el BOLETIN del 3 de Septiembre, en lo que se refiere a las escalas y formatos de los planos y documentos relacionados con los proyectos, la Superioridad manifiesta lo siguiente: El Reglamento de Policía Minera prescribe la escala 1:1000 para los planos de las labores realizadas y la notación en él de los avances mensuales. Está en uso autorizado la escala 1:2000 y la anotación más simplificada de los avances trimestrales. Para planos de conjunto de la superficie de concesiones de cierta amplitud es frecuente el empleo de la escala 1:5000 y para croquis de labores subterráneas suele emplearse la escala 1:500.

No solamente conviene que todos los productores unifiquen las escalas de sus planos a éstas solamente, prescindiendo de otras menos cómodas, sino además interesa que dichos planos se dibujen sobre cuadrículas de un kilómetro en el terreno, trazándolas paralelamente a los bordes del papel y orientándolas precisamente según meridianos y paralelos astronómicos.

El tamaño de las hojas en que se dibujen estos planos, conviene que no exceda en ningún caso de 84 por 119 cm. (superficie de un metro cuadrado) y si por la escala adoptada es posible, que se distribuya la representación gráfica en hojas de 84 por 59,5 ó de 59,5 por 42 cm.

Todos los planos se plegarán en cuarterones de 21 por 29,7 cm. de modo que quepan holgadamente en la carpeta aconsejada de 24 por 34 cm. y dejan al exterior el rótulo en

el cual han de constar los títulos y características esenciales del plano.

Los formatos de los escritos, documentos, presupuestos, memorias, etc., se acomodarán, en lo posible, a las mitades, cuartos, octavos, etc., de los tamaños indicados, prefiriendo de entre los que el comercio ofrezca, aquellos que sean más próximos.

Todo plano o documento que se haya de confeccionar de nuevo deberá prepararse con las dimensiones indicadas.

Lo que cumpliendo órdenes de la Superioridad, se publica en este BOLETIN para conocimiento de los explotadores de Minas de este Distrito.

León, 24 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán formular los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Santa María de Ordás, 17 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Severino García.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Gordaliza del Pino, a 18 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Eutropio Bajo.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Propuesta por la Comisión de Hacienda una habilitación de crédito en el actual presupuesto, de parte de la existencia resultante en caja en 31 de Diciembre de 1940, para atender a los aumentos habidos en

los sueldos de los Médicos titulares de este Ayuntamiento, Secretario, Practicante y Comadrona, subsidio familiar, y reforzar el capítulo de imprevistos y otras atenciones de inaplazable pago, queda expuesto en esta Secretaría el expediente de referencia, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto ordinario para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Murias de Paredes, 19 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, con modificaciones, el padrón de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el año actual de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Bembibre, a 20 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible)

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de tres días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 23 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, L. Alonso.

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Propuesta por este Ayuntamiento una transferencia de crédito de quinientas setenta y ocho pesetas al capítulo 18, artículo único del presupuesto de gastos del año actual, se expone al público el expediente en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para oír reclama-

ciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villazanzo de Valderaduey, 19 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Aniceto García.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia número 99.—En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos como demandante por D. Nicolás Pérez Gallego, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Bembibre, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado D. Félix Fernández Tejedor, y como demandados, por D. Pedro, D. Manuel, doña Armentina y D. Belarmino Fernández y Fernández, industrial, propietario y cartero respectivamente y sin profesión y soltera D.^a Armentina, vecinos de Torres, el primero como deudor y todos como herederos de don Pablo Fernández Rodríguez y D.^a Rufina Fernández y Fernández, viuda, por sí y en representación de su hija D.^a Angeles Fernández Fernández, de igual vecindad, también herederos del Sr. Fernández Rodríguez, como fiador insolito de D. Pedro; que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre pago de dos mil pesetas e intereses, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante D. Nicolás Pérez Gallego, de la sentencia que en cinco de Marzo último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, debemos de confirmar y confirmamos la

sentencia que con fecha cinco de Marzo de este año, dictó el Juzgado de Ponferrada en los autos a que se hace referencia por la que desestimando la demanda promovida por D. Nicolás Pérez Gallego, absuelve de ello a los demandados D. Pedro Fernández y Fernández, D.^a Rufina, D. Belarmino, D. Manuel, D.^a Armentina y D.^a Angeles Fernández y Fernández, viuda e hijos todos herederos de D. Pablo Fernández Rodríguez, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Pedro, D. Manuel, D.^a Armentina y D. Belarmino Fernández y Fernández, así como por la rebeldía de D.^a Rufina Fernández y Fernández, por sí y en representación de su hija menor D.^a Angeles Fernández y Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samaniego.—Filiberto Arrontes.—Germán López Bonilla.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

—Lcdo. Manuel Alvarez Torrado.

Núm. 404.—69,00 ptas.

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción del partido de León.

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Simil García, de 30 años, soltero, marino, hijo de Manuel y Manuela, Natural de Puebla de Garamiñal y vecino de Jove (La Coruña) actualmente en ignorado domicilio y paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración en el sumario que se tramita con el núm. 432 de 1941 por hurto de una cartera conteniendo documento y cien pesetas al mismo, acreditar la preexistencia de autos, y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento

to Criminal, entendiéndose por hechas tales acciones de transcurrir dicho plazo sin que lo verifique.

Dado en León a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción del partido de León.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Celestino Fernández Menéndez, de 62 años, viudo, chófer hijo de Carlos y de Francisca, natural de Grado y domiciliado en Oviedo, últimamente en la Calle Víctor Chavarrí, n.º 5, 3.º, hoy en ignorado domicilio, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración en sumario que tramito con el número 443 de 1941, por hurto al mismo de 26 sacos vacíos, acreditar la preexistencia de los mismos y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose que de no comparecer dentro de dicho plazo, se tendrán por hechas tales acciones.

Dado en León a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitoria

Blanco García, Indalecia, de 18 años, soltera, descuidera, hija de Maximiliano y de Maria, natural de Lavalcueva (León), sin domicilio fijo en la Capital, comparecerá ante Juzgado Municipal, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor de esta Ciudad, el día 7 de Octubre a las 11 de la Mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma por hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Indalecia Blanco García, expido y firmo la presente en León a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, E. Alfonso.